

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—**FUERA DE LA CAPITAL—** Por un año 35. Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprinta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 190.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«No siendo el mazapan mercancía que pueda considerarse contumaz, prevengo á V. S. que no debe poner obstáculo alguno á la admision de las remesas que desde Toledo se hagan á esa provincia.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para conocimiento del público.
Palencia 4 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 191.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de la mañana de ayer me dice lo que sigue:

«Se han fugado de la cárcel de Serranos de Valencia los presos Pedro Arnal, estatura alta, pelo negro, ojos y cejas pardos, nariz y boca regular, color sano, vestía americana de lana oscura, pantalon claro, chaleco id., botinas de becerro, gorra color claro, pañuelo encarnado al cuello, llevando reloj de plata y cédula personal expedida á nombre de José Alcon: y José Carreño, estatura regular, delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca pequeña,

vestía blusa negra, pantalon color ceniza liso, gorra negra, bigote negro pequeño, color sano, de 22 años de edad.»

Recomiendo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y detencion de citados presos conduciéndolos caso de ser habidos á disposicion de la autoridad que los reclama dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 4 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

Negociado 2.º

Constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes á Capataces de cultivos, he dispuesto que los exámenes de los mismos, tengan lugar en el Instituto provincial, y Cátedra de Geografía, el día 10, á las once de su mañana, prorogándole por otro día ó dos más, si á juicio del Tribunal se creyera necesario.

Los aspirantes que hubiesen presentado sus instancias, y justificados los requisitos determinados por circular inserta en el Boletín Oficial, núm. 96, de 27 de Octubre último, en el período por esta determinado, se presentarán en dicho día, hora y local designado, lo mismo que los individuos que se expresan á continuacion, y justifiquen ante el Tribunal, antes del día diez, con la partida de bautismo, tener la edad de 25 años, y no pasar de 45, y su aptitud física, con certificacion facultativa.

Individuos aspirantes que no justifican la edad.

- Nicomedes Antillo, de Palencia.
- Benito Díez Rabanal, de Vergaño.
- Benito Mediavilla Lores, de Ruesga.
- Juan Macho Cosgaya, de Otero de Guardo.
- Baldomero Perez, de Guardo.

Individuos que no justifican su aptitud física.

- Pablo Gutierrez, de Mazariegos.
- Juan Melero, de Fuenteandrino.
- Felipe Cuenca, de Vergaño.
- Aniceto Garcia, de Palencia.
- José María Ibañez, de Cervera.
- José Rodriguez, de Torquemada.

Los Señores Alcaldes procurarán dar conocimiento á los aspirantes por medio de aviso, para que no pretesten ignorar la disposicion que precede.

Palencia 2 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, **Fernando Mateos Collantes.**

CARRETERAS.

En cumplimiento á lo que previene el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa vigente; y antes de decidir acerca de la necesidad de ocupar en todo ó parte, las fincas que en el término municipal de Meneses, atraviesa la carretera de Rioseco á Villamartin por Palacios, he acordado publicar, por medio de este periódico oficial, la relacion nominal de propietarios interesados, convenientemente rectificadas, por el Alcalde del referido Meneses, y señalar un plazo de 15 días, para que los citados propietarios puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de fincas.
1	Don Francisco Camino.	Tierra de labor.
2	Francisco Muncio.	'
3	Herederos de Francisco Aguado.	'

4	Segundo Abril.	Tierra de labor.
5	Ramona Blanco.	»
6	Segundo Abril.	»
7	Doroteo Romo.	»
8	Santiago Izquierdo.	»
9	Tirso Prieto.	»
10	Baltasar Fernandez.	»
11	Márcos Castrillo.	»
12	Juan Blanco Alvarez.	»
13	Marquesa de Montealegre.	Baldia.
14	Juan Gil	Tierra de labor.
15	Antonio Martin Quintana.	»
16	Ramona Blanco.	Baldia.
17	Herederos de Francisco Muñoz.	Tierra de labor.
18	Juan Gil.	»
19	Florencio Camino.	»
20	Francisco Blanco.	»
21	Jacinta Blanco.	»
22	Herederos de Francisco Muñoz.	»
23	Francisco Javier Ramiro.	Baldia.
24	Francisco Javier Ramiro.	»
25	Juan Blanco Alvarez.	»

Palencia 2 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, *Fernando Mateos Collantes*.

Circular núm. 192.

Reemplazos.

El art. 70 de la ley vigente de reemplazos, determina que el último Domingo del mes de Diciembre, ha de celebrarse en todos los pueblos el sorteo general de los mozos llamados por dicha ley al cumplimiento del servicio militar, y en su consecuencia llamo la atención de los Alcaldes de esta provincia acerca de tal disposición, y á la vez tendrán presente las siguientes observaciones.

1.º El acto del sorteo debe tener lugar el día 28 del actual, como último Domingo del mes.

2.º Dentro de los tres días siguientes precisamente al en que se verifica el sorteo, remitirán los Alcaldes á este Gobierno de provincia, tres copias literales del acta del mismo sorteo, en la forma prevenida en el art. 83 de dicha ley, cuidando de que se acompañe á cada copia la lista de extracción, señalada en los artículos 75 y 76.

3.º En aquellos pueblos en que no hubiese mozos alistados y que por lo tanto no ha de celebrarse sorteo, se extenderá acta negativa, haciéndolo así constar, y de ella se remitirán las tres copias á que se refiere la anterior advertencia.

Espero que las Corporaciones cumplirán con exactitud todas las disposiciones que relativas al acto del sorteo se establecen en el capítulo 8.º de la ley y que están insertas en el Boletín oficial del 12 de Diciembre del año último, núm. 136, como lo relativo á las demás operaciones del reemplazo, no dudando que enviarán las tres copias del sorteo en el plazo prefijado, evitándome el disgusto de exigir la responsabilidad en que incurren si dejaran de verificarlo.

Palencia 4 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.—Ganaderia.

El Excmo Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.

«El Visitador auxiliar de ganaderia y cañadas D. Francisco Pozaco, encargado de la recaudacion de los derechos que corresponden á esta Asociacion general de ganaderos en esa provincia, de su digno mando, en comunicacion que dirige á esta Presidencia, fecha 15 del actual, manifiesta, que apesar de las órdenes que V. S. tiene circuladas á los Sres. Alcaldes, é insertas en los Boletines Oficiales de 4 de Agosto y 31 de Octubre próximo pasado disponiendo que los ganaderos satisfagan las cuotas que son en deber á esta asociacion, correspondientes á la anualidad vencida en fin de Febrero último; son muy pocos los pueblos que las han dado el debido cumplimiento siendo los más los que han hecho caso omiso, fundados en la tolerancia que en años anteriores ha dispensado esta Presidencia, á la clase ganadera de esa provincia en el cobro de sus derechos, por cierto bien insignificantes como V. S. puede apreciar por el libreto cobratorio que obra en poder del referido Visitador auxiliar. No obstante lo exiguo de la recaudacion, que ha venido haciéndose por el anterior recaudador D. Anselmo Herraiz, la Presidencia no ha desatendido en esa provincia los servicios que el Gobierno de S. M. le tiene confiados, habiendo invertido con este fin, cantidades no despreciables en deslindes de servidumbres pecuarias y en dietas á los Visitadores extraordinarios encargados de proteger la marcha de los rebaños que

de esa provincia ó de las limítrofes y especialmente de la de Leon hacen su trashumada en las estaciones de primavera y otoño; visitadores que impiden que se hagan á los ganados exacciones indebidas en su tránsito por las vías pecuarias y que estas sean invadidas por los dueños de los terrenos colindantes; y por el contrario hacen que se respete su anchura legal y con ella el ejercicio de los legítimos derechos de los ganaderos que de otra manera se verían grandemente perjudicados en sus intereses. No menos se han empleado considerables fondos en la recomposicion de los puentes y pontones que en dichas vías existen. Y en suma han llamado la atención preferente de esta Asociacion todos los servicios que le están encomendados por el Real decreto de 3 de Marzo de 1877. Todos estos deberes que forman el objeto de esta Asociacion general así como sus derechos respecto de los ganaderos que están obligados en justa reciprocidad á contribuir al sostenimiento de la Corporacion, de quien reciben tan importantes servicios; igualmente que el carácter administrativo de esta y su condicion de delegado de Gobierno por recaer su accion sobre asuntos de interés público, está terminantemente definido en los artículos 4.º, 5.º y 20 del citado Real decreto, y por tanto esta Presidencia, apoyada en los artículos 20 y 21 del Reglamento orgánico de esta asociacion, se vé en la necesidad de impetrar de nuevo la cooperacion de V. S. rogándole se sirva reiterar sus órdenes á los Alcaldes para que sin escusa ni pretesto alguno y bajo los apercibimientos y comunicaciones más severas entreguen los deudores las respectivas cuotas del año corriente á la presentacion en cada pueblo del Visitador auxiliar D. Francisco Pozaco. Así me lo promete del reconocido celo de V. S. por el buen servicio público en general, y del interés que particularmente demuestra por el fomento de la importante industria pecuaria á la cual dedica esta Presidencia todos sus esfuerzos sin distincion de clases ni de provincias. Y no dudo que la eficaz cooperacion de V. S. dará en la de su digno mando tan favorables resultados como han dado en otras que se hallaban en el mismo caso con esta asociacion, la accion fecunda de sus autoridades gubernativas secundando y apoyando las gestiones de esta asociacion general.»

Y deseando evitar medidas de

rigor para conseguir los fines que se pronone la asociacion general y coadyuvando por mi parte á que se cumpla tan importante servicio, me apresuro á hacer pública esta excitacion reiterando mis circulares anteriores, especialmente la inserta en el Boletín de 25 del corriente.

Palencia 29 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Acordada la construccion de un edificio con aplicacion á fielato exterior, segun previene la Instruccion del impuesto sobre consumos, para lo cual se halla consignado en el corriente presupuesto el crédito calculado, se anuncia la subasta de la indicada obra bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

El remate llevará los trámites establecidos en el art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á las atribuciones concedidas á los Ayuntamientos en el párrafo 8.º del art. 72 de la Ley municipal.

El acto tendrá lugar en el salon de actos públicos de este Ayuntamiento á las once de la mañana del día 21 de los corrientes bajo la presidencia del que suscribe y asistencia del concejal designado por la citada Corporacion conforme previene el art. 8.º del indicado Real Decreto.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la presentacion de la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó. Tesorería de la Provincia el cinco por ciento de la cantidad presupuestada, cuyo depósito se aumentará en otro cinco por ciento más, al hacerse la adjudicacion en el que resulte mejor licitador con las formalidades legales.

Las proposiciones se harán verbalmente y por pujas á la llana, debiendo tener presente que siendo el contrato á riesgo y ventura no habrá derecho á reclamar aumento de precio.

Carrion de los Condes 1.º de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Luis Elio.—P. A. D. A., Antonio Alonso y Alonso.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA DECENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1884.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

NOMRRES	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
D. Joaquin Calvo.	Urbana.	Clero.	»	Alba de Cerrato.	19	7	Diciembre.	1884	37	50
Ildefonso Lerma.	»	»	»	»	19	4	»	»	32	63
Santiago Echavarría.	Rústica.	»	»	Aguilar de Campoó.	20	6	»	»	1604	38
Felix Maria Gomez.	»	»	2466	Villanueva de la Torre.	19	10	»	»	313	13
Domingo Maestro.	»	»	»	Olmos de Pisuerga.	19	3	»	»	25	»
Félix Maria Gomez.	»	»	3972	Villavega.	18	2	»	»	86	75
Juan Pelaez.	Urbana.	»	»	Palencia.	15	2	»	»	135	»
Angel Simal.	»	»	13560	San Felices.	14	1	»	»	7	50
Ruperto Leon.	»	»	1620	Paredes de Nava.	17	2	»	»	60	»
Blás García.	Rústica.	»	5076	Lantadilla.	12	»	»	»	300	»
Venancio Fernandez.	»	»	7234	Paredes de Nava.	11	1	»	»	210	»
Mariano Herran.	Urbana.	»	13235	Fuentes de Nava.	11	9	»	»	13	80
Pedro Herrero.	Rústica.	»	12399	Villavermudo.	10	7	»	»	115	»
Márcos Herrero.	»	»	17270	Antigüedad.	10	9	»	»	28	50
José Mata.	»	»	8342	Santibañez.	9	6	»	»	35	50
Bonifacio Velasco.	»	»	13377	Poblacion de Arroyo.	9	»	»	»	61	05
Pedro Pastor.	»	»	8386	Reinoso de Cerrato.	8	1	»	»	87	75
Manuel Valiente.	»	»	7203	Paredes de Nava.	8	7	»	»	76	40
Julian Revilla.	»	»	13600	Revilla de Campos.	8	»	»	»	40	»
Mariano Gero.	Censo.	»	5866	Becerril de Campos.	6	4	»	»	31	67
Anselmo Prado.	Rústica.	»	718	Dehesa de Montejo.	6	10	»	»	80	»
Leon Pajares.	»	»	7257	Paredes de Nava.	5	3	»	»	67	50
El mismo.	»	»	7242	»	5	»	»	»	36	20
Eduardo Pablo.	»	»	2462	Calzada de los Molinos.	5	7	»	»	311	50
Restituto Guerra.	Urbana.	»	35004	Palencia.	5	9	»	»	255	10
Faustino Moreno.	Rústica.	Propios.	28939	Baltanás.	9	6	»	»	66	»
Leoncio Espina.	»	»	78878	»	9	5	»	»	30	10
Juan Dominguez.	»	»	33550	San Nicolás del Real Camino.	7	4	»	»	97	65
Antonio Vallejo.	»	»	34974	Villota del Páramo.	5	9	»	»	152	50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878, é Instruccion de 13 de Julio siguiente; previniendo á los Señores Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º, de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 3 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Angel Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Los que suscriben Alcaldes constitucionales de Camporredondo, Alba de los Cardaños, Triollo y Otero de Guardo, á nombre y representacion de sus respectivos Ayuntamientos y con asentimiento general de sus vecindarios; mediante acta de acuerdo y concordia habidos con fecha 20 de Enero último y ratificados últimamente con fecha ocho del corriente, han determinado anunciar como por el presente anuncian la vacante de la plaza de Médico de este partido del Rio de Alba, creada á virtud de dicho convenio entre los diez pueblos que componen los cuatro Ayuntamientos citados y dotada con dos mil quinientas pesetas anuales, pagadas vecinalmente por trimestres

vencidos de cuenta y cargo la cobranza de los Ayuntamientos referidos, con obligacion el agraviado de asistir á todos los vecinos estantes y habitantes de los indicados diez pueblos, intervenir gratis en la asistencia de los pobres de solemnidad, actos judiciales de oficio y casos legales en quintas, segun por menor se espresan en el pliego general de condiciones que unido al expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de Camporredondo, á cuya Alcaldía ó cualquiera de las cuatro, los aspirantes dirigirán sus instancias por el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ó Norte de Castilla.

Camporredondo 20 de Noviem-

bre de 1884.—El Alcalde de Camporredondo, Mariano Andrés.—El de Alba, Lorenzo Lorgo.—El de Triollo, Matias Marino.—El de Otero, Mariano Mancebo.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Laureano Casál Estébanez, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente hago saber: Que Don Ambrosio Nevares Tomé, vecino de esta villa, ha acudido á este Juzgado, solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y admitida la de-

manda, he acordado se fijen edictos, para que dentro de veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse en oposicion los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrion de los Condes á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Laureano Casál.—Por su mandado, Licenciado, Isaac Vazquez Casado.

Don Isidoro Arroyo Lúcio, encargado de la cobranza del Pósito de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que los individuos que aparecen en esta relacion son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas en los años que á continuacion se expresan y contra los cuales procede el apremio de primer grado establecido en los artículos 16, 21, 22 y 23 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS de los deudores.	SU VECINDAD.	Años á que corresponde la deuda.	Principal y creces.		Débito liquidado á metálico.		Recargo del 5 por 100.		TOTAL.	
				Paneqas.	C.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Ildefonso Martin.	Paredes de Monte.	1883 á 84	09	18	84	33	4	22	88	55
2	Santos Martin.	Idem.	Idem.	12	24	112	50	5	63	118	13
3	Santiago Hermoso.	Santa Cecilia.	Idem.	25	•	225	•	11	25	236	25
4	Martin Lanchares.	Autilla.	Idem.	20	40	187	47	9	37	196	84
5	Tiburcio Tejedor.	Grijota.	Idem.	06	12	56	25	2	31	59	6
6	Félix Diez Rubio.	Idem.	Idem.	20	40	187	47	9	37	196	84
7	Julian Cabezon.	Villalobon.	Idem.	10	20	93	69	4	68	98	37
8	Faustino Garcia Ortega.	Idem.	Idem.	16	32	145	44	7	27	152	71
9	Sinforiano Palencia.	Idem.	78 á 79.	07	31	68	76	3	44	72	20
10	Tomás Manuel Sevilla.	Villanuriel.	83 á 84.	16	32	145	44	7	27	152	71
11	Matias Miguel.	Idem.	Idem.	05	10	46	80	2	34	49	14
12	Ruperto Seco.	Idem.	Idem.	45	40	412	47	20	63	433	10
13	Severo Fernandez.	Idem.	Idem.	12	24	112	50	5	63	118	13
14	Gil Paredes.	Baños de Cerrato.	81 á 82.	13	26	121	86	6	90	128	76
15	Gregorio Alonso Montoya.	Idem.	78 á 79.	10	30	95	58	4	78	100	34
16	Domingo Guzon.	Monzon.	82 á 83.	08	33	78	12	3	91	82	3
17	Francisco Delgado Gonzalez.	Husillos.	Idem.	06	24	40	50	2	3	42	53
18	Mariano Diez, herederos.	Villaviudas.	69 á 70.	15	25	139	62	6	98	146	60
19	Valentin Sendino, herederos.	Villahán de Palenzuela.	71 á 72.	36	46	336	55	16	83	353	38
20	Miguel Martin.	Itero de de Vega.	Idem.	13	30	122	58	6	12	128	70
21	Gregorio Rodriguez Aguado.	Villarramiel.	75 á 76.	16	43	145	54	7	28	152	82

Importa la anterior relacion de deudores, la cantidad de tres mil ciento siete pesetas veinte céntimos, y á fin de que por el Sr. Alcalde de esta localidad pueda imponerse el apremio de primer grado ó sea el recargo del 5 por ciento que marca el artículo 16 de la referida Instruccion, toda vez que apesar de los anuncios publicados cuyos justificantes se acompañan, y de hallarse abierta la recaudacion en los dias anunciados, no se presentaron á verificar los pagos, firmo la presente certificacion en Palencia veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.— El Recaudador, Isidoro Arroyo.

Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrise el pago de dicha contribucion del pósito, correspondiente á los años que en la misma se menciona, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias en la capital no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios del importe que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo como Alcalde accidental, poniendo el sello de mi alcaldia en Palencia veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Astudillo.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros

DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1884.

9 de la mañana. 3 de la tarde.

Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	706,1	702,1
Altura media.....	701,1	
Oscilacion.....	2,9	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	5,8	10,6
Termómetro húmedo.....	4,1	8,5
Humedad relativa.....	76	77
Tension del vapor, en milímetros.....	5,2	7,0
Viento.....	Dir. S.O	S.O
Clase.....	Brisa	Brisa
Estado del cielo.....	Cubierto	Cubierto
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	10,8	
Mínima id.....	3,8	
Media.....	7,8	
Diferencia.....	3,0	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....	"	"
Agua evaporada, en id.....	2,2	
Fenómenos particulares del dia....	"	"

El Sr. D. Becerra de Burgos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Gradefes, Ayuntamiento del mismo nombre, Partido y Provincia de Leon, se venden cuatrocientos pies de negrillo de superior calidad y muy apropó-

sito para el oficio de carretero, pudiendo aprovechar ininidad de mazas, vigas y todo lo concerniente á su oficio. Si alguna persona se interesa en su compra, puede verse con sus dueños Don Lorenzo Avelilla y D. Francisco Calvo Torbado, que viven en dicho pueblo de Gradefes.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

MOLINO HARINERO.

Se vende uno con dos piedras y su limpia, situado en jurisdiccion del pueblo de Berlangas, partido judicial de Roa, provincia de Burgos: del precio y demás condiciones informarán Don Elias Arranz en Roa, y Don José María Prado en Valoria la Buena.

4—8

LA IMPERIAL,

TIENDA DE ULTRAMARINOS,

13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptación que han tenido los cafes tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

19

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiera tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

10

PALENCIA:
Imp. de Jose M. de Herran
Cestilla, 6.